

6188

*REAL DECRETO 258/1978, de 27 de enero, por el que se modifica y prorroga la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 MW y de 500 MW (P. A. 84.05-B).*

El Decreto mil novecientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» de quince de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de trescientos a trescientos cincuenta MW, y de quinientos MW.

El artículo duodécimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de dos años, plazo que será prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. El plazo de vigencia de esta resolución-tipo ha sido prorrogado por los Decretos tres mil doscientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y uno y novecientos sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, por dos y cuatro años, respectivamente, finalizando la vigencia de la misma el quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete. Por otra parte, el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, actualizó su grado de nacionalización.

Al persistir las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento, es conveniente proceder a una nueva prórroga del período de vigencia. Al mismo tiempo, el desarrollo experimentado por la industria española en la construcción de estos bienes de equipo aconseja elevar el grado mínimo de nacionalización de las citadas turbinas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se prorroga por un plazo de cuatro años, a partir de la fecha de caducidad de la última prórroga, la vigencia de la Resolución-tipo establecida mediante el Decreto mil novecientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto.

Artículo segundo.—Se modifica el grado mínimo de nacionalización establecida en la Resolución-tipo aprobada por Decreto mil novecientos treinta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, de dieciséis de agosto, y actualizado por el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero, en el sentido de establecer dicho grado en el cincuenta y dos por ciento para las turbinas de trescientos a trescientos cincuenta MW, y en el cuarenta y siete por ciento para las turbinas de quinientos MW.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

6189

*REAL DECRETO 259/1978, de 27 de enero, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre 35 y 100 CV (P. A. 87.01-A-1).*

El Decreto mil novecientos cincuenta/mil novecientos treinta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintiuno de agosto) aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tractores con las cuatro ruedas motrices y potencia comprendida entre treinta y cinco y cien CV.

El artículo décimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de dos años, plazo que será prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan. Dicha Resolución tiene su fecha de caducidad el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y considerando que está prevista la aprobación de algunas resoluciones particulares al amparo de la tipo, es conveniente proceder a una prórroga del plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de tres años, a partir de la fecha de su caducidad, la vigencia de la Resolución tipo establecida mediante el Decreto mil novecientos cincuenta/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

6190

*REAL DECRETO 260/1978, de 27 de enero, por el que se modifica y prorroga la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de 50 CV hasta 150 CV de potencia útil (Partida arancelaria 84.23-A).*

El Decreto mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo («Boletín Oficial del Estado» de once de junio) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de retroexcavadoras con pala frontal cargadora de cincuenta CV hasta ciento cincuenta CV, de potencia útil.

El artículo décimo del citado Decreto estableció un período de vigencia de dos años para la Resolución-tipo aprobada. Esta Resolución-tipo fue actualizada, en lo que respecta a su grado de nacionalización, mediante el Decreto ciento doce/mil novecientos setenta y cinco, de dieciséis de enero.

Al estar prevista la aprobación de algunas nuevas resoluciones particulares al amparo de la tipo establecida en el Decreto mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, se considera conveniente proceder a la prórroga del período de vigencia.

Simultáneamente y considerando el desarrollo experimentado por la industria española de fabricación de estos bienes de equipo, se aconseja elevar el grado mínimo de nacionalización para dicha maquinaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prorrogado por un plazo de dos años, a partir de su caducidad, la vigencia de la Resolución-tipo establecida mediante el Decreto mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo.

Artículo segundo.—Se modifica el grado mínimo de nacionalización establecido en la Resolución-tipo aprobada mediante el Decreto mil quinientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta y uno de mayo, estableciéndose dicho grado en el ochenta y cinco por ciento.

Artículo tercero.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintisiete de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

6191

*REAL DECRETO 261/1978, de 27 de enero, por el que se prorroga la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV (P. A. 84.07).*

El Decreto tres mil ocho/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de veinte de diciembre) aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de turbinas hidráulicas, de potencia superior a treinta mil CV.

El artículo décimo de dicho Decreto establece para la Resolución-tipo un plazo de vigencia de dos años. El plazo de